

Magistratura de Trabajo a los efectos legales procesales. En Logroño, a 8 de abril de 1988.— El Secretario, M. García Miguel.

*Edicto de subasta*

IV.537

En virtud de lo dispuesto de P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Fernando Tomás Vallilengua Manzanares contra la Empresa demandada José Antonio García Martínez domiciliada en Cárdenas (La Rioja), calle Real en Autos número 494/87 por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días, cuya relación circunscribida figura al final del presente edicto.

## CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en primera subasta, el día 27 de mayo de 1988, en segunda subasta, en su caso, el día 28 de junio de 1988, y en tercera subasta, también en su caso, el día 22 de julio de 1988, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 de la misma.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la petición.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días desde la celebración de la 1ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2ª por el 50% de su valoración.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate ha de hacerse en el plazo de tres días y ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

14ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16ª.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

17ª.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en la c/ José Antonio, número 55 de Nájera.

18.— Si por causa de fuerza mayor se suspendiese cualquiera de las subastas, se celebrará el siguiente día hábil a la misma hora y en el mismo lugar, y en días sucesivos, si se repitiese o subsistiese tal impedimento.

## BIENES

## LOTE UNICO:

- 1 Caldera.
- 1 Escudradora.
- 1 Prensa de platos calientes, hidráulica.

- 1 Encoladora.
- 1 Batidora.
- 1 Cosedora.
- 1 Guillotina.
- 1 Compresor Samur.

Total del Lote: 2.975.000 pesetas.

Y, para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación, expido la presente en Logroño, a 7 de abril de 1988.— El Secretario.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO

*Sentencia*

IV.538

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Divorcio número 575 de 1986 a instancia de Doña Rosa María González Pablo contra Don Francisco Alberto Ruiz Canovas, y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

“En Logroño, a 8 de marzo de 1988.— Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de Divorcio número 575 de 1986, a instancia de Doña Rosa María González Pablo, mayor de edad, separada, administrativa y vecina de Logroño, representada por el Procurador de los Tribunales, Don Francisco Salazar Terreros, defendido por el Letrado Don Javier Lazcano Iturburu, contra Don Francisco Alberto Ruiz Canovas, mayor de edad, separado y vecino de Málaga, en rebeldía, y ...

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Salazar Terreros, en nombre y representación de Dona María González Pablo contra Don Francisco Alberto Ruiz Canovas, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio, por causa de divorcio, formado por Doña Rosa María González Pablo y Don Francisco Alberto Ruiz Canovas, así como la disolución legal de gananciales.— Notifíquese esta sentencia por edictos al demandado, de no solicitarse la personal dentro del término legal.— Firme esta sentencia, librese exhorto al Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que sea inserta la misma en la inscripción de matrimonio de los cónyuges.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia a Don Francisco Alberto Ruiz Canovas, expido el presente en Logroño, a 7 de abril de 1988.— El Secretario.

*Sentencia*

IV.539

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de los de Logroño, por el presente.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue separación número 111 de 1987, a instancia de Doña Ascensión Areitio Rodríguez contra Don José Luis Martínez Benito, y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

“En Logroño, a ocho de marzo de 1988.— Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de separación número 111 de 1987, a instancia de Doña Ascensión Areitio Rodríguez, mayor de edad, casada y vecina de Logroño, representada por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Salazar Terreros, y defendida por el Letrado Don Javier Lazcano Iturburu, contra Don José Luis Martínez Benito, mayor de edad, casado, vecino de Logroño, en rebeldía, y ...

Fallo.— Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Salazar Terreros, en nombre y representación de Doña Ascensión Areitio Rodríguez, contra Don José Luis Martínez Benito, debo declarar y declaro la separación de éstos. Conceder a Doña Ascensión Areitio Rodríguez la patria potestad de su hija María del Mar Martínez Areitio, con exclusividad. Señalar en concepto de alimentos la suma de Veinticinco mil pesetas mensuales las que deberán ser satisfechas por el esposo dentro de los cinco primeros días de cada mes, las que serán actualizables anualmente en proporción al Índice de Precios al Consumo.— Que se han de imponer las costas al esposo.— Notifíquese esta sentencia por edictos al demandado, de no solicitarse la personal dentro del término legal.— Firme esta sentencia librese exhorto al Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que sea inserta la misma en la inscripción de matrimonio de los cónyuges y nacimiento de la hija.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”  
Y para que tenga lugar la notificación de sentencia a Don José Luis Martínez Benito, expido el presente en Logroño, a 7 de abril de 1988.— El Secretario.

*Cédula de emplazamiento*

IV.540

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de 1ª